Caja Forense de Entre Ríos

Resolución Nº **3503**
Expte. Nº **2830**

Paraná, 08 de agosto de 2025.

VISTO

La solicitud de líneas de crédito personal para la participación de los afiliados en los congresos, cursos y otras actividades de capacitación y actualización profesional organizados por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y/o sus Institutos de Derecho, y;

CONSIDERANDO

Que la concurrencia a diferentes Cursos, Congresos, Capacitaciones, Diplomaturas y Posgrados de Derecho, es de suma importancia para los abogados y abogadas de la provincia de Entre Ríos, afiliados a Caja Forense de Entre Ríos;

Que es necesario fomentar la participación a este tipo de eventos y apoyar a las instituciones forenses a cargo de la organización de los mismos;

Que la Caja Forense, en oportunidades anteriores, ha otorgado créditos personales para congresos provinciales y/o diferentes formas de capacitaciones profesionales para sus afiliados;

Que el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos, en la reunión realizada en la ciudad de Paraná en el día de la fecha, ha debatido el tema y luego de analizar, la situación económico-financiera actual, ha concluido que resulta factible crear una línea de créditos para aquellos afiliados que estén interesados en participar en los mencionados eventos;

Que a los fines de garantizar el destino del crédito se considera conveniente que el importe prestado sea abonado directamente a la entidad organizadora;

Que se entiende prudente establecer un cupo de 50 (cincuenta) créditos a otorgar y un plazo de 12 (doce) meses para la devolución del crédito;

Que a los fines de facilitar el acceso al crédito es conveniente que los mismos sean a sola firma;

Que se hace necesario reglamentar esta nueva modalidad de créditos personales para sus afiliados;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E:

Art. 1º) Crear una nueva línea de créditos personales, a sola firma, para los afiliados a la Caja Forense de Entre Ríos, destinados específicamente a la participación en congresos, cursos,

capacitaciones y eventos organizados por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, por el monto del arancel de inscripción y/o costo del evento en cuestión, con un tope de otorgamiento de hasta 50 (cincuenta) créditos por año calendario.

Art. 2º) Establecer que el plazo máximo de amortización del crédito instituido por la presente será de hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas, con un mínimo del valor de cuota de ½ (medio) jus previsional, venciendo la primera de ellas el día 10 (diez) del mes siguiente a su otorgamiento, salvo que el monto del crédito se ponga a disposición del beneficiario, luego del día 22 de cada mes, en cuyo caso, la primera cuota vencerá el día 10 del mes subsiguiente.

Art. 3º) Establecer un interés por financiación equivalente al 3% (tres por ciento) mensual -36% (treinta y seis por ciento) anual-. El pago de las cuotas sólo podrá realizarse mediante boletas emitidas mensualmente por Caja Forense de Entre Ríos que estarán a disposición del titular, en el sitio web de la Caja Forense de Entre Ríos www.cajaforense.org.ar (opción Instrumentos de Pago), a partir del primer día hábil del mes de su vencimiento.

Art. 4º) Establecer un seguro de saldo deudor, equivalente al 2% (dos por ciento) del total del crédito, el cual será adicionado al monto del arancel del préstamo, prorrateándose en las cuotas del crédito a devolver.

Art. 5º) En caso de pago fuera de término de las cuotas se aplicará un interés equivalente a una vez y media la tasa de financiación referida en el Art. 3º, hasta la fecha de efectivo pago.

Art. 6º) Establecer que los créditos serán otorgados a todos aquellos profesionales que no posean deuda en concepto de otros créditos otorgados por la Caja Forense de Entre Ríos, deudas de aportes mínimos y/o cualquier otra obligación que pudieran tener con la Institución.

Art. 7º) Establecer que el monto total del préstamo otorgado a cada abogado será transferido por la Caja Forense al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos en concepto de pago del derecho de inscripción del letrado en el mencionado evento.

Art. 8º) Mantener los demás requisitos establecidos en las Resoluciones Nº 2928 y 2929 que no se contrapongan con algunos de los que se establecen en la presente, como necesarios de cumplimentar para obtener el crédito que se solicite.

Art. 9º) Comunicar, registrar, archivar.

AMBROSINI Pedro Domingo

Firmado digitalmente por AMBROSINI Pedro Domingo
Fecha: 2025.08.18 18:46:12 -03'00'

SPRETZ Fabian Dario

Firmado digitalmente por SPRETZ Fabian Dario
Fecha: 2025.08.18 14:24:32 -03'00'